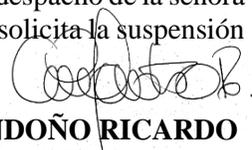


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita la suspensión de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO MENESES GARCES Y OTROS
DDO.: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
RAD.: 760013105-012-2017-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 3110

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado la suspensión del perfeccionamiento de la medida cautelar en virtud a que existe un posible acuerdo entre las partes, considera el despacho procedente acceder a esta solicitud por el término solicitado.

Aunado a lo anterior, el apoderado informa que ya existe acuerdo con algunos de sus representados, en tal sentido y en caso de que se requiera cumplir con el perfeccionamiento de la medida, el mandatario deberá informar cuales han sido los demandantes que ya han llegado a un arreglo a efectos de ajustar el monto de la medida cautelar a la realidad de la obligación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

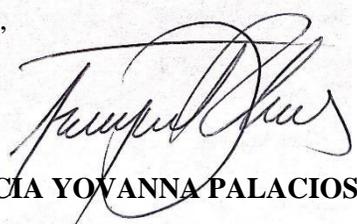
DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada por el termino de 15 días hábiles.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte actora que en caso de que se requiera continuar con la medida cautelar, deberá informar expresamente cuales de sus representados ya llegaron a un acuerdo con la ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

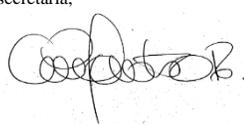
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

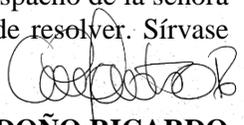
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLADYS CERÓN POSSO
DDO.: COLPENSIONES – METALÚRGICA SAN JOAQUÍN
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3103

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002812910 por valor de \$ 8.042.295 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002812910 por valor de \$ 8.042.295 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

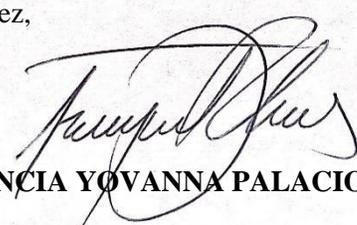
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002812910 por valor de \$8.042.295 teniendo como beneficiario al abogado YOJANIER GÓMEZ MESA identificado con la cédula de ciudadanía No 7.696.932

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

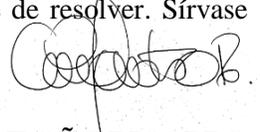
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO POTES SARMIENTO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3100

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002813396 por valor de \$877.803 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002813396 por valor de \$877.803, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

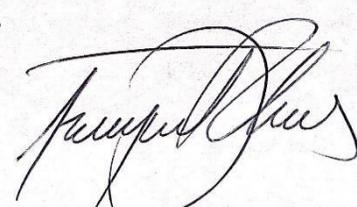
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002813396 por valor de \$877.803 teniendo como beneficiario a la abogada DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificado con la Cedula de Ciudadanía No 66.661.075.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

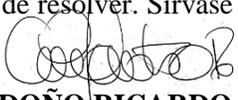
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY LILIANA ORTIZ MONDRAGÓN
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00773 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3104

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002812919 por valor de \$302.842 que corresponde al pago parcial de las costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002812919 por valor de \$302.842 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

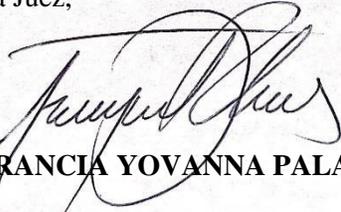
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002812919 por valor de \$302.842 teniendo como beneficiaria al abogado PAULA YULIANA SUAREZ GIL identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.444.641.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YANET VÉLEZ JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3098

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002813482 por valor de \$908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002813482 por valor de \$908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

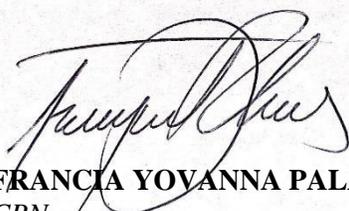
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002813482 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.641.280.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

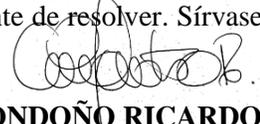
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARÍSTIDES CANDELARIO DAJER ESPELETA
DDO.: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00263-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3105

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002812971 por valor de \$ 1.817.052 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002812971 por valor de \$ 1.817.052 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

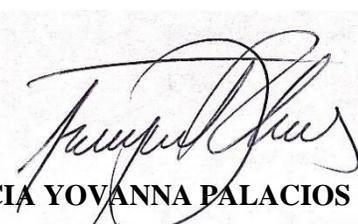
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002812971 por valor de \$1.817.052 teniendo como beneficiario al abogado DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía No 94.556.551.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

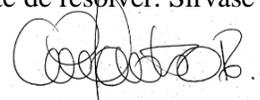
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: WILMER POLO ORTIZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3054

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002812911 por valor de \$1.817.052 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002812911 por valor de \$1.817.052 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

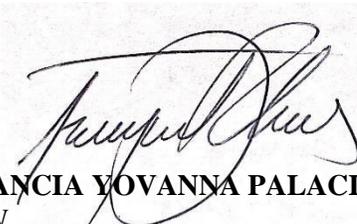
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002812911 por valor de \$1.817.052 teniendo como beneficiario al abogado **HUMBERTO VELANDIA MIRA** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.994.058.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

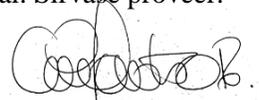
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DANILO CHAVARRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3097

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que está pendiente por pagar la obligación perseguida y toda vez que revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002812211 por valor de \$3.387.790 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **DANILO CHAVARRO** contra **COLPENSIONES**

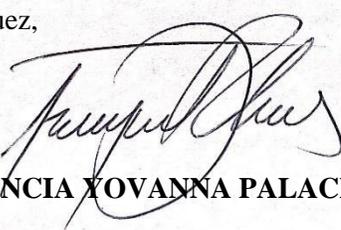
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002812211 por valor de \$3.387.790 teniendo como beneficiario al abogado **LUIS HERNANDO RÍOS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.765.898.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

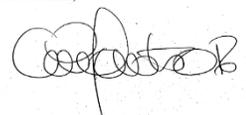
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

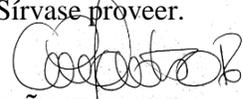
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se constituyó depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FULVIA MARIA NOREÑA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3096

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que está pendiente por pagar la obligación perseguida y toda vez que revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002812212 por valor de \$75.729.717 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir. Por lo anterior, es procedente ordenar su entrega al apoderado de la parte pero para ello debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV deben ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, por lo anterior se hace necesario solicitarle al beneficiario que aporte certificación de su cuenta bancaria la cual debe tener una expedición no mayor a treinta días. Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **FULVIA MARIA NOREÑA** contra **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002812212 por valor de \$75.729.717 teniendo como beneficiario al abogado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.446.025

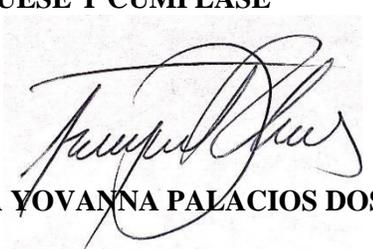
TERCERO: SOLICITAR al beneficiario **GUSTAVO RUIZ MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.446.025 allegar certificación de su cuenta bancaria con una expedición no mayor a 30 días.

CUARTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

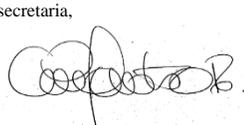
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

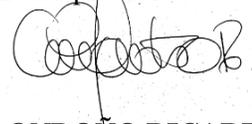
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES presentada en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA LUCIA CASTRO TORO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00519-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3084

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES recorrió el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demandada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

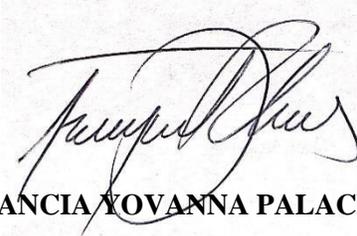
CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). TERMINADA la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso sin contestación presentada en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOVINO SANDOVAL JIMÉNEZ
DDO.: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00520-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3085

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** fue notificada en debida forma de la existencia de este sumario, sin que haya descrito el traslado.

No se evidencia que se haya reformado la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demandada por parte de CONSTRUCTORA ALPES S.A.

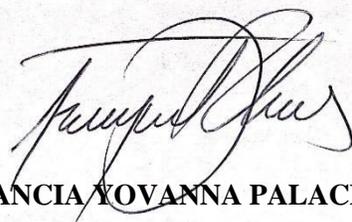
SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **142** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

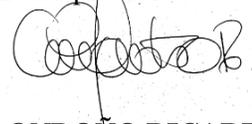
Santiago de Cali, **23 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES presentada en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARLENY BOTERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00521-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3086

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES recorrió el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demandada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

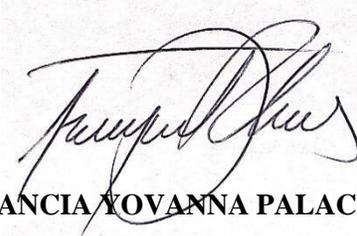
CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). TERMINADA la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>24 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentadas en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALICIA DEL SOCORRO DURÁN ECHEVERRY
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3087

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. recorrieron el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que los memoriales de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.071.169.446 y licencia temporal 30.272 del C.S.J. como abogado inscrito de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

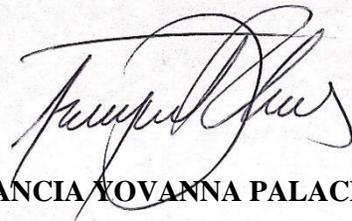
SEXTO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de ambas demandadas presentadas en término. Así mismo, se allegó reforma a la demanda Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ZULI YAMILE GARCÍA HERNÁNDEZ.

**DDOS.: CLÍNICA DE ALERGIAS REVITALIZACIÓN &
REJUVENECIMIENTO SAS y GESTIÓN PROFESIONAL S.A.S**

RAD.: 760013105-012-2022-00529-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3088

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que la CLÍNICA DE ALERGIAS REVITALIZACIÓN & REJUVENECIMIENTO S.A.S. y GESTIÓN PROFESIONAL S.A.S. recorrieron el traslado dentro de término legal. Igualmente se observa que los memoriales de poder que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

El libelo contestatario de la CLÍNICA DE ALERGIAS REVITALIZACIÓN Y REJUVENECIMIENTO S.A.S. no cumple lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., puesto que omite pronunciarse respecto de los hechos OCTAVO A y NOVENO A contenidos en la subsanación de la demanda. Por lo cual se inadmitirá la contestación.

El libelo contestatario de GESTIÓN PROFESIONAL S.A.S. se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá en consecuencia por descorrido el traslado.

La reforma a la demanda se presentó en término legal, pero se omitió la obligación impuesta por el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., de allegar la reforma integrada en un solo escrito, por tanto, será inadmitida.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANK RODRÍGUEZ ESPINEL** identificado con la cédula de ciudadanía 94.498.056 y tarjeta profesional 161.305 del C.S.J para actuar como apoderado de la **CLÍNICA DE ALERGIAS REVITALIZACIÓN Y REJUVENECIMIENTO S.A.S.** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **CLÍNICA DE ALERGIAS REVITALIZACIÓN Y REJUVENECIMIENTO S.A.S.**, concediéndole un término de CINCO (05) DÍAS PARA QUE SUBSANE las falencias presentadas, so pena de tener por NO contestada la demanda.

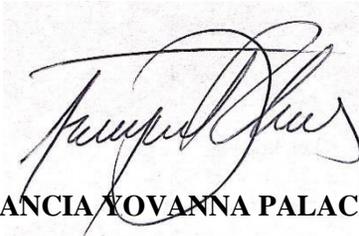
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO CAMACHO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 80.407.210 y tarjeta profesional 59.203 del C.S.J. para actuar como apoderado de **GESTIÓN PROFESIONAL S.A.S.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GESTIÓN PROFESIONAL S.A.S.**

QUINTO: INADMITIR la reforma a la demanda concediéndole a la parte actora un término de CINCO (05) DÍAS PARA QUE SUBSANE las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

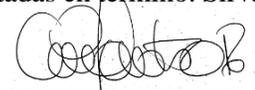
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES y PROTECCIÓN presentadas en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EMILIO ESPINOSA PACHECO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3088

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. recorrieron el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C.S.J. para actuar como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

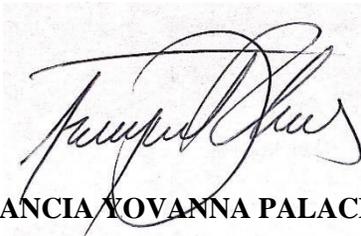
SÉPTIMO: TENER por no reformada la demanda.

OCTAVO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

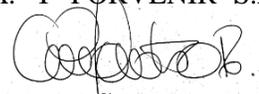


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. presentadas en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DELIA MARÍA CANDELO MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00531-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3089

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. recorrieron el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. como abogado inscrito de la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A.** en los términos del poder conferido.

OCTAVO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

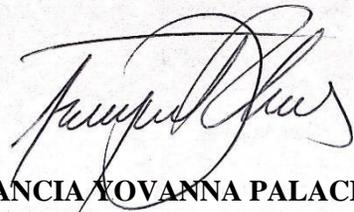
NOVENO: TENER por no reformada la demanda.

DÉCIMO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES presentada en término y memoriales pendientes por resolver. Así mismo, que el sustanciador del despacho obtuvo a través de llamada telefónica una dirección de correo electrónica para notificar a una litis. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FABIOLA GONZÁLEZ ÁNGEL.

LITIS POR ACTIVA: GLORIA INÉS OSSA DE MONTOYA, DANIEL MONTOYA OSSA, CAROLINA MONTOYA OSSA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00533-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2999

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES recorrió el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

Se observa memorial poder suscrito por los litis DANIEL y CAROLINA MONTOYA OSSA que cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. por lo cual habrá de reconocerse personería. Adjunto aparece memorial de demanda de intervención excluyente conforme a lo previsto en el artículo 63 del C.G.P. en concordancia con los artículos 25 y 25 A del CPTSS, por lo cual habrá de admitirse la misma. No se presentó escrito de contestación.

En lo que atañe a la litis GLORIA INÉS OSSA DE MONTOYA deberá intentarse la notificación al correo electrónico obtenido por el sustanciador del despacho conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se glosará la respuesta obtenida de la EPS SANITAS, como quiera que ya comparecieron los litis respecto de los cuales se solicitó información.

En cuanto a los herederos indeterminados se dará trámite a su emplazamiento una vez se verifique que no existen más personas por vincular a la parte actora.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO identificado con la cédula de ciudadanía 94.942.443 y tarjeta profesional 128.870 para actuar como apoderado de DANIEL MONTOYA OSSA y CAROLINA MONTOYA OSSA.

SEXTO: TENER por no contestada la demanda por parte de los señores DANIEL MONTOYA OSSA y CAROLINA MONTOYA OSSA.

SÉPTIMO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por los señores DANIEL MONTOYA OSSA y CAROLINA MONTOYA OSSA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

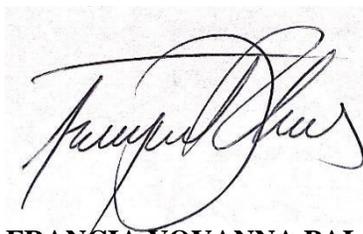
OCTAVO: NOTIFICAR a los integrantes de la litis conforme a los artículos 29 y 41 del C.P.T.S., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncien respecto de la demanda de intervención excluyente.

NOVENO: NOTIFICAR a la litis por activa **GLORIA INÉS OSSA DE MONTOYA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, como litis por activa al correo electrónico gloriaossa027@gmail.com tanto de la demanda principal como de la demanda de intervención excluyente.

DÉCIMO: GLOSAR el expediente los documentos allegados por **EPS SANITAS**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES presentada en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EVERTH DE JESÚS AGUDELO SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00534-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3089

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES recorrió el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

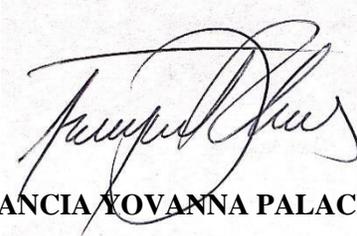
QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

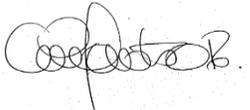
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE.

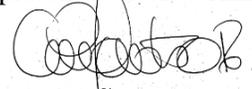
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>24 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. presentadas en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LIGIA OCAMPO GIL
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00536-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3090

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. descorrieron el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.087.101 y tarjeta profesional 315.617 del C.S.J. como abogada inscrita de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

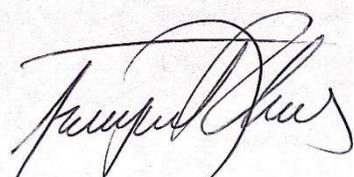
SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia **PRELIMINAR** (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

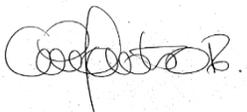
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

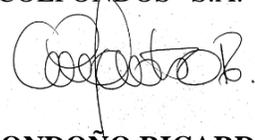


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. presentadas en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER RICARDO FLOREZ ACUÑA
DDO.: COLPENSIONES, COLFONDOS – PORVENIR y PROTECCIÓN
RAD.: 760013105-012-2022-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3095

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. recorrieron el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. como abogado inscrito de la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** en los términos de los poderes conferidos.

SÉPTIMO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**

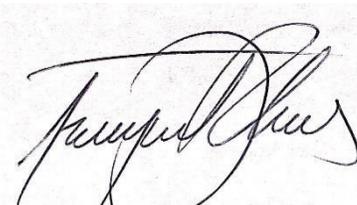
OCTAVO: TENER por no reformada la demanda.

NOVENO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MANM

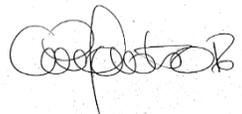
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

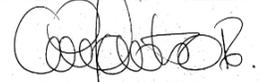
Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. presentadas en término. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY VELASCO MATEUS
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3099

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. descorrieron el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que los memoriales de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. como abogado inscrito de la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A.**

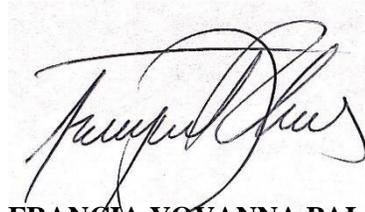
SÉPTIMO: TENER por no reformada la demanda.

OCTAVO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

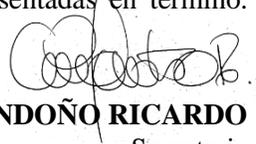


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MANM

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. presentadas en término. Igualmente, con contestación de PROTECCIÓN extemporánea. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ALFONSO FLOREZ
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN
RAD.: 760013105-012-2022-00540-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3101

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. recorrieron el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

En lo que respecta a **PROTECCIÓN**, según se evidencia en el PDF12 ésta fue notificada el día 15 de junio de 2022, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la Ley 2213 la notificación se entiende surtida el día 17 de junio, por tanto, los diez (10) días con que contaba para recorrer el traslado vencieron el 6 de julio y la contestación se presentó el 12 del mismo mes y año, por lo cual esta se torna extemporánea.

No se evidencia reforma a la demanda.

Al estar debidamente trabada la litis, deberá fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. como abogado inscrito de la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** en los términos de los poderes conferidos.

SÉPTIMO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

OCTAVO: TENER por no reformada la demanda.

NOVENO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para tengan lugar la realización de la audiencia PRELIMINAR (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

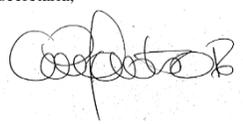
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Manm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentadas en término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIAN ESCOBAR RIAÑO
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2022-00545-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3107

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. recorrieron el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que el memorial de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

En la contestación PORVENIR S.A. que se enuncia la necesidad de convocar al COLFONDOS S.A. como quiera que según el CERTIFICADO DE ASOFONDOS SIAFP el accionante en el año 1995, realizó traslado al RAIS a través de esa entidad, por lo cual, el despacho para darle celeridad al trámite ordenará su vinculación. La respectiva notificación deberá surtirse conforme a lo previsto en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. como abogado inscrito de la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

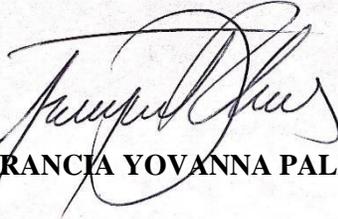
SEXTO: TENER por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: VINCULAR en calidad de litis consorte necesario por pasiva a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

OCTAVO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad vinculada conforme lo previsto en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Manm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>24 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA y COLFONDOS S.A. presentadas en término. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA IRIS SANCHEZ MEJIA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3109

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el sumario se observa que **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA y COLFONDOS S.A.** recorrieron el traslado en debida forma, dentro de término legal y cumpliendo lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Igualmente se observa que los memoriales de poder y sustitución que se allegan cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO a pesar de haber sido debidamente notificadas no emitieron pronunciamiento.

No se evidencia reforma a la demanda.

Adicionalmente, **SKANDIA** formula llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo cual se admitirá, ordenando notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** identificada con NIT 900.198.281-8 como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA y el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit No. 830.515.294-0, quien actúa por medio de JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, en calidad de apoderado general de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 del C.S.J. como abogado inscrito de la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.118.372-4 como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

OCTAVO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A.** en los términos de los poderes conferidos.

DÉCIMO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

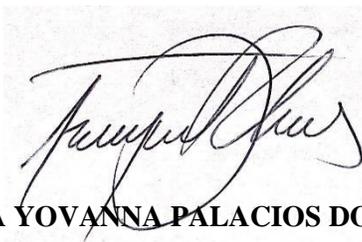
DÉCIMO PRIMERO: TENER por no reformada la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS** llamada en garantía de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

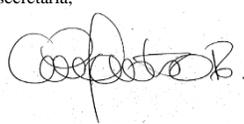
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

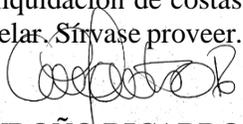


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Manm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que tiene pendiente decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, así mismo respecto de la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDNA LUZ GIRALDO CORTES
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00551--00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3102

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se concluye que se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante ha solicitado se decrete medida cautelar en contra de PORVENIR S.A., con Nit. 800.144.331.3 la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la presentación del escrito de medidas cautelares respecto de las cuentas corrientes que esta posean en la entidad bancaria: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, Y BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y SCOTIABANK. Límitese la medida cautelar en la suma de: \$500.000.

En virtud de lo anterior se

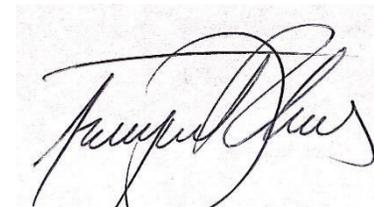
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con Nit. 800.144.331.3** en cuentas corrientes en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, Y BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y SCOTIABANK. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**. Se ordena librar el oficio en primer lugar al BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

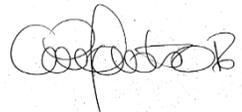
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00500 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: SULLY LORENA CANIZALES RUEDA

DDO.: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00675-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3106

Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintidos (2022).

La señora **SULLY LORENA CANIZALES RUEDA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera confirmada en segunda instancia, por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, por los perjuicios moratorios de que trata el artículo 426 del CG del P, solicita se libre mandamiento de pago sobre las costas, así como los intereses legales sobre dicho concepto y por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES respecto de la obligación de hacer de aceptar el traslado, sin solución de continuidad, ni cargos adicionales, lo anterior por cuanto es el fondo de pensiones del RAIS, quien debe adelantar todos los trámites tendientes al regreso de la ejecutada a COLPENSIONES y hasta tanto eso no suceda esta última no puede ser obligada a aceptarlo sin haberse realizado los trámites administrativos por la AFP ejecutada y en consecuencia no es exigible en este momento la obligación que se pretende ejecutar contra la administradora del régimen de prima media, al no ser exigible, la misma suerte deben correr los perjuicios moratorios respecto de ésta, así como los intereses moratorios reclamados y en lo que refiere a los citados perjuicios e intereses respecto de PORVENIR y PROTECCIÓN S.A. tampoco están llamados a prosperar pues el título ejecutivo no los contiene. En caso de que fuera viable acceder a los mismos, debería haberse allegado prueba de su causación, no obstante, de la revisión del proceso no se puede evidenciar documental alguna que la soporte.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a devolver los gastos de administración previstos en el literal q) del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, debidamente indexados, por el periodo en que administraron las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguro previsional y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima a cargo de su propio patrimonio con los rendimientos que se hubieran producido de no haberse generado el traslado.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **SULLY LORENA CANIZALES RUEDA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)** por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a devolver a COLPENSIONES todos los valores integrales que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora **SULLY LORENA CANIZALES RUEDA** como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuenta de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral sin inconsistencia de semanas y, los aportes voluntarios si los hubiere, se entregarán a la demandante si fuere el caso. Al momento de cumplir la condena, discriminar los valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, e indicar cuales fueron los rendimientos generado.
- b) Proceda a devolver los gastos de administración previstos en el literal q) del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, debidamente indexados, por el periodo en que administraron las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguro previsional y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima a cargo de su propio patrimonio con los rendimientos que se hubieran producido de no haberse generado el traslado.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, para para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **SULLY LORENA CANIZALES RUEDA**, las siguientes sumas y conceptos:

- c) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526)** por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
- d) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **SULLY LORENA CANIZALES RUEDA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526)** por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del

CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

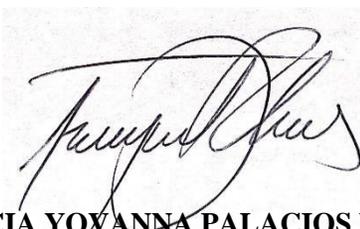
OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

NOVENO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

DÉCIMO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>24 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ARISTÓBULO MUÑOZ BOLAÑOS

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00678-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3108

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidos (2022).

El señor **ARISTÓBULO MUÑOZ BOLAÑOS**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia y las que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ARISTÓBULO MUÑOZ BOLAÑOS**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$71.813.509)** por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2021
- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación.

- c) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- d) Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

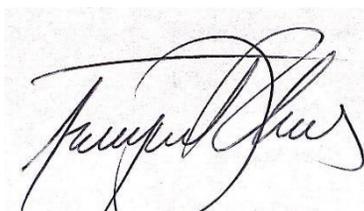
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--